



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0060-RC
Machachi, 26 de marzo de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión extraordinaria realizada el 26 de marzo de 2020, por unanimidad:**

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República consagra entre los deberes primordiales del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;
- Que**, el artículo 66 ibídem consagra en el numeral 2, que el Estado reconoce y garantizará a las personas entre otros: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición [...] y otros servicios sociales necesarios”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que**, el artículo 238 ibídem consagra: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;
- Que**, el artículo 361 ibídem consagra que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que**, el artículo 389 ibídem consagra: *“(…) El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...);

Que, el artículo 390 íbidem consagra sobre la gestión de riesgos que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre los cuales se encuentra: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”*;

Que, el artículo 54 íbidem señala en sus literales c) y m) entre las funciones exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, el control del uso del suelo y regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el artículo 57, literales a), t) y x) del COOTAD establecen dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”*;

Que, el artículo 219 íbidem señala sobre los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos”*;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud señala sobre la emergencia sanitaria que: *“Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos,*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo No. 00126-2020 del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se: *“Declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, del 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo, resolvió: *“Expedir las Directrices para la aplicación de Teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria”*

Que, mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0059-RC, de 12 de marzo de 2020, el Concejo Municipal del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía resolvió en el Art. 1: *“Activar el COE cantonal, a fin de que en esa instancia se adopten las medidas técnicas necesarias, tendientes a cumplir con las disposiciones nacionales de emergencia sanitaria”;*

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador resolvió declarar en su Art. 1, el *“ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado [...]”;*

Que, en el artículo 2 ibídem se resolvió: *“DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública e Institucional, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas [...] coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado [...]”;*

Que, en el artículo 3 ibídem se resolvió: *“SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencia del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;*

Que, en el artículo 5 ibídem se resolvió: *“DECLÁRESE toque de queda: No se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, en*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional [...]”, estableciéndose ciertas excepciones sobre todo a personal sanitario, de seguridad pública y otros;

Que, en el artículo 6 ibídem se resolvió: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo”*;

Que, en el artículo 6 ibídem se resolvió: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo []”*;

Que, en el artículo 13 ibídem se resolvió que: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;

Que, el 19 de marzo de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104, a través de la cual se dieron lineamientos generales para procesos de contratación durante una declaración de emergencia;

Que, el martes 21 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional resolvió entre otras cosas que: *“Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, se prorroga la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo No. 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020”*;

Que, el martes 24 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional resolvió entre otras cosas que: *“A partir del miércoles 25 de marzo de 2020 el toque de queda a nivel nacional será de 14h00 a 05h00 del día siguiente. Manteniendo la excepción para el funcionamiento de las actividades esenciales según el Decreto Ejecutivo No. 1017. Las personas que incumplan la disposición serán sancionadas, la primera vez, con una multa de USD 100 (cien dólares de los Estados Unidos de América); la segunda vez con un salario básico unificado; y, la tercera vez con prisión, de acuerdo con los procedimientos establecidos por los entes competentes [...]*”;

En Ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en virtud de la declaración de emergencia sanitaria nacional.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLVIÓ:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe presentado por el señor alcalde Roberto Hidalgo Pinto, respecto a las acciones realizadas por el COE cantonal y el Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, desde el 12 de marzo de 2020 hasta la presente fecha, respecto a la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia mundial del virus COVID-19.

Art. 2.- Sugerir al señor Alcalde que se emita una Resolución Administrativa de declaratoria de emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del cantón Mejía, de conformidad con los lineamientos dispuestos por el SERCOP a través de la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Movilidad y Transporte del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, implemente un “Plan de circulación durante la emergencia sanitaria en todas las parroquias del cantón Mejía”, con el objeto de que se pueda restringir el uso de vehículos en horarios que no contemple el estado de excepción. De ser posible, se instalen equipos de desinfección en los ingresos de las parroquias del cantón Mejía.

Art. 4.- Establecer que la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, a través de la Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, realicen operativos en todos los bienes de uso público, tales como: calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como las plazas, parques, aceras, fuentes ornamentales, casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y los demás bienes señalados en el Art. 417 del COOTAD, en los que verifiquen que la ciudadanía se encuentra utilizando implementos de protección como mascarillas y guantes, así como que se encuentren haciendo uso de dichos bienes, únicamente dentro de los horarios permitidos y exclusivamente para los fines autorizados, como son el abastecimiento de alimentos, compra de medicinas o casos de emergencia médica debidamente comprobables.

En el caso de que se verifique que una persona no porte mascarilla y demás medidas de protección; así como que se encuentran realizando actividades distintas a las mencionadas en el inciso anterior, serán sancionadas con una multa del 50% de un SBU.

Art. 5.- Disponer a la Dirección de Movilidad, para que, en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, realicen un parqueadero público donde funciona la Plaza de Productores, a fin de que se tomen las garantías necesarias, para que no exista aglomeración los días domingos en el mercado.

Art. 6.- Disponer que la Dirección de Desarrollo Económico del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, elabore un catastro de las empresas privadas que se encuentren trabajando dentro del cantón, para que, en conjunto con la Mesa Técnica respectiva del COE cantonal, realicen la verificación de las medidas de prevención y cuidado, establecidas por la autoridad nacional mientras dure la emergencia sanitaria. Estas empresas deberán enviar un reporte semanal de cumplimiento de las medidas de seguridad que han adoptado, tanto para los proveedores de productos locales como de los provenientes de otras provincias, estableciendo la desinfección de los automotores y personas que ingresen.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Art. 7.- Sugerir al señor Alcalde que a través de la Dirección Financiera, presente la primera reforma presupuestaria de 2020, de tal forma que la partida presupuestaria prevista para actividades culturales y festividades del cantón, se utilice para la compra de insumos como mascarillas, alcohol en gel, material para fumigación y demás implementos necesarios, para la prevención de posibles contagios dentro de la población mejiese, y que los mismos sean distribuidos en las parroquias del cantón a través de los respectivos gobiernos parroquiales.

Art. 8.- Disponer que la Dirección de Talento Humano, entregue credenciales a todos los servidores públicos del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, de tal forma que estos puedan movilizarse sin ningún inconveniente, de acuerdo al requerimiento dentro de la emergencia sanitaria.

Art. 9.- Disponer que Procuraduría Síndica, realice una presentación y explicación a los gobiernos parroquiales, de las funciones del COE parroquial, de manera virtual, con el fin de que tengan claro el tipo y alcance de las atribuciones que les compete.

Art. 10.- Solicitar a la Dirección de Comunicación del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, se emita un informe diario sobre lo tratado y resuelto en el COE cantonal, que el mismo sea difundido entre los miembros del Concejo Municipal, de tal forma que esta sea la única fuente para cualquier tipo de difusión de información desde el gobierno municipal hacia la ciudadanía.

Art. 11.- Disponer que la Dirección de Comunicación del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, sea la única fuente de información oficial, para cualquier tipo de noticia relacionada con el estado y efectos de la emergencia por el virus COVID-19 dentro del cantón. Esta tendrá la obligación de coordinar con los medios de comunicación locales, a fin de que estos la puedan reproducir y difundir hacia la ciudadanía mejiese.

Art. 12.- Encargar a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente resolución a través de los medios de comunicación locales, así como de la página web y redes sociales del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**